

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS
APARTADO-ANTIOQUIA**

INFORME ACUMULACION PROCESAL.

Radicado: 05045 31 21 002 2015 00900-00

Predio: LA ESMERALDA

Ubicación: Vereda Ranchería Corregimiento de Nuevo Oriente,
Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Con el fin de dar cumplimiento a la Acumulación Procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO- ANTIOQUIA**, informa que mediante auto de fecha 29 de Julio del 2015, decidió la admisión de la solicitud de restitución presentada por la **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA**, sobre el predio LA ESMERALDA que tiene las siguientes especificaciones:

Radicado	Matricula inmobiliaria	Cedula catastral	Nombre del predio	Solicitantes
050453121002-2015-00900	034-35481	837201900000070 0094000000000	LA ESMERALDA	Oscar Emilio Mendoza Flórez

LINDEROS:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 Georeferenciación en campo URT para la georeferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra allindero como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 900 en línea quebrada que pasa por los puntos 100, 101, 102, 103 en dirección oriente hasta llegar al punto 712 con Ezequiel Salas y Factor Durango con cerca, con una distancia de 985 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 712 en línea quebrada que pasa por el punto 889, en dirección sur hasta llegar al punto 990 con la quebrada micasolo con cerca, con una distancia de 253,05 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 990 en línea quebrada que pasa por los puntos 891, 892, 108, 106, 013, 01 en dirección occidente hasta llegar al punto 1249 con Manuel Banguero con cerca, con una distancia de 1215,67 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1249 en línea quebrada que pasa por el punto 899, en dirección norte hasta llegar al punto 900 con Ezequiel Salas con cerca, con una distancia de 429,86 metros.


ELIANA MARIA ARENAS MORA
SECRETARIA

como están llegando las respuestas diciendo que para el año 2015 esos es
inconstitucional e inaudito esa respuesta y usted señor JUEZ lo sabe.

- Lo anterior, por cuanto el Estado de debilidad manifiesta en que nos
encontramos nos hace merecedores de un trato especial por parte del
Estado, y EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE VICTIMA 1448 DEL 2011 CON EL
ENFOQUE DIFERENCIAL y en esa medida tenemos derecho a recibir asistencia
humanitaria en aspectos tales como: alimentación aseo personal, atención
médica y sicosocial, vivienda en condiciones dignas, entre otros, de forma tal
que, en el evento que ello no ocurra, la acción de TUTELA, PROCEDERÁ PARA
HACER EFECTIVOS ESOS DERECHOS. En otras palabras teniendo en cuenta la
gravedad y urgencia, se ha admitido que cuando en una situación de
desplazamiento forzado una entidad omita ejercer sus deberes de protección
para todo aquellos que soporten tal condición, la TUTELA es un mecanismo
idóneo para la protección de los derechos conculcados.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

La ayuda humanitaria de emergencia como materialización del derecho fundamental
a la subsistencia mínima de la población desplazada.
No obstante, también ha enfatizado la Corte que la regla general de respeto por el
orden cronológico no es óbice para que la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A
LAS VICTIMAS, informe a las personas el término en el cual la ayuda humanitaria
debe de ser cada tres meses.

Se hace preciso que la persona en condiciones de desplazamiento conozca una fecha
cierta, aunque no inmediata, en la cual se realizará el pago. Esta fecha debe ser
respetuosa de los TURNOS asignados, pero debe fijarse dentro de un término
RAZONABLE Y OPORTUNO.

Adicionalmente, en virtud del principio de legalidad, una vez la ayuda humanitaria
de emergencia o la prorroga ha sido concedida a una persona registrada como